



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Recibí: 25 de Junio 2025



PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tamaulipas

Inspeccionado: [REDACTED]

Expediente Administrativo Número: PFPA/34.1/3S.4/00003-2025.

Resolución No. PFPA/34.1/3S.4/00003/25/027.

En Ciudad Victoria Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instruido a nombre del C. [REDACTED]. En los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, se dicta la siguiente resolución:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección No. PFPA/34.1/3S.4-001/25 de fecha veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, signada por el suscrito Licenciado Aquiles Chávez Caudillo, Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número PFPA/1/027/2022, Expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001-22 de fecha 28 de julio de 2022 firmado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente, se ordena visita de inspección al C. [REDACTED] comisionándose para tales efectos a los CC. Ing. Daniel Gómez Hernández, Ing. Matías Fernández Torres, Ing. Salomón Melo Pérez, y Mtro. Francisco Xavier García Delgado, Inspectores adscritos a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, para la realización de dicha diligencia, con el objeto verificar que el C. [REDACTED] de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Título Primero, Capítulo IV, Sección V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativa a la Evaluación del Impacto Ambiental, y su parte correspondiente en el Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es por ello, que los inspectores actuantes procederán a solicitar al inspeccionado, la autorización en materia de Impacto Ambiental para llevar las obras en construcción en Ecosistemas Costeros y Zonas Federales, ubicadas en el Boulevard costero S/N Playa Miramar Ciudad Madero, Tamaulipas, dentro de las coordenadas citadas al rubro del presente, por tal motivo procederán a verificar los términos y condicionantes establecidos en ella..

De igual forma los inspectores actuantes verificarán que el inspeccionado este implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades que realiza, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos, 28 fracciones I y X, 29, 30, 32, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170, 170 Bis. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 1º, 2º, 3º, 14, 16 Fracciones II, VI y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1º, 2º, 3º, 4º fracciones VI y VII, 5º inciso Q) y R) fracción I y X, 6º, 7º, 8º, 28, 29, 45, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Adicionalmente, verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño, así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Daniel Gómez Hernández, Ing. Matías Fernández Torres, Ing. Salomón Melo Pérez, y Mtro. Francisco Xavier García Delgado, practicaron visita de inspección en las obras en construcción en Ecosistemas Costeros y Zona Federales ubicadas en el C. [REDACTED] Tamaulipas, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] quien es en relación con el predio inspeccionado tiene el carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Ecosistema Costero; levantándose al efecto el Acta de Inspección Impacto Ambiental número 001 de fecha cuatro de abril del dos





mil veinticinco, en la que se desprenden irregularidades cometidas por el aquí mencionado.

**TERCERO.-** Que el día once de abril del dos mil veinticinco, fue emitido el acuerdo de emplazamiento número PFPA/25/101 dirigido a nombre del C. [REDACTED], mismo que fue notificado de manera personal el día quince de abril de dos mil veinticinco, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación manifestara por escrito lo que a sus derechos conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo comenzó a partir del día miércoles diecisésis de abril del dos mil veinticinco (día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento) al día lunes doce de mayo del dos mil veinticinco (sin contar sábados y domingos, así como los días 17 y 18 de abril y los días 1 y 5 de mayo de 2025, por ser inhábiles).

**CUARTO.-** Que a pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, el C. [REDACTED] no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído de no comparecencia de fecha lunes nueve de junio del dos mil veinticinco.

**QUINTO.-** Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón en los estrados de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Tamaulipas, el día martes diez de junio del dos mil veinticinco, al día siguiente hábil, la cual surtió efectos el día miércoles once de junio del mismo año, se pusieron a disposición del C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos dentro del plazo de tres días hábiles. Dicho plazo transcurrió del día jueves doce de junio del dos mil veinticinco al día lunes diecisésis de junio del dos mil veinticinco (sin contar sábados y domingos, por ser inhábiles).

**SEXTO.-** Que, no obstante, la notificación a que refiere el Resultando que antecede, el C. [REDACTED] no hizo uso del derecho conferido, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de no alegatos de fecha martes diecisiete de junio del dos mil veinticinco, notificado por rotulón en los estrados de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, el día miércoles dieciocho de junio del dos mil veinticinco, al día siguiente hábil.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ordeno dictar la presente resolución, y

#### CONSIDERANDO

I.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 apartado 8 (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículo primero del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de noviembre de 2000; artículo único del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 02 de enero de 2013; artículos 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asuntos; 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 3 inciso B fracción I, 47, 48, 52 fracción XV, 54 fracción VIII, y 80 fracciones IX, XI y XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del domingo 16 de marzo de 2025, en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Oficina de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente"; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 27 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2022, dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; artículo único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las





unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2011; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, levantada con motivo de la visita de inspección realizada al C. [REDACTED], con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo las obras y actividades que realiza, por lo que se circunstanciaron los hechos u omisiones encontrados al momento de la visita; diligencia que se entendió con el C. [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Ecosistemas Costeros visitada; en la que se detectaron los siguientes hechos:

*“...Una vez constituidos y previamente identificados con el visitado en el lugar a inspeccionar ubicado en B. [REDACTED] as, dentro de las coordenadas citadas al rubro del presente, se le hace saber al visitado el motivo de nuestra visita a quien se le hace entrega de la orden de inspección PFPA/34.1/3S.4-001/25 de fecha 26 de marzo del 2025, la cual lee y recibe de conformidad.”*

Acto seguido se realiza un recorrido en compañía del visitado y los testigos en el lugar a inspeccionar, se observa la construcción de las siguientes obras:

- a) La construcción de un edificio de seis niveles, del cual presenta plano de construcción en el que se registran la superficie de construcción sobre el suelo de 446.80 metros cuadrados y una superficie de construcción en los 6 niveles de 2, 526.80 metros cuadrados y consta de 32 (treinta y dos) suites y un penthouse en el piso seis, área de estacionamiento para 32 vehículos, área de recepción, caseta de vigilancia, elevador, barda perimetral a base de block de 1.5 metros de altura. El edificio está construido a base de estructura de concreto y acero. El avance de la obra es de 95 %. El visitado manifiesta que este edificio funcionara como hotel, con nombre comercial ANTONIO'S Miramar.
- b) La construcción de una plancha a base de concreto de 18.5 metros de ancho por 36 metros de largo.
- c) La construcción de una alberca de 5.0 metros de ancho por 18.0 metros de largo y 1.65 a 0.50 metros de profundidad.
- d) La construcción de un baño de 3.0 metros de ancho por 4.50 metros de largo.

Por lo cual se realiza la georreferenciación del área inspeccionada utilizando un geoposicionador marca GPS marca Garmin modelo GPSMAP 65 y una cinta de medir de 50 metros marca Surtek, para el procesamiento de las coordenadas geográficas y la obtención de imágenes satelitales se utilizó el Sistema Google Earth Pro, obteniendo el siguiente cuadro de coordenadas en UTM:

Vértice	CORDENADAS UTM	
	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

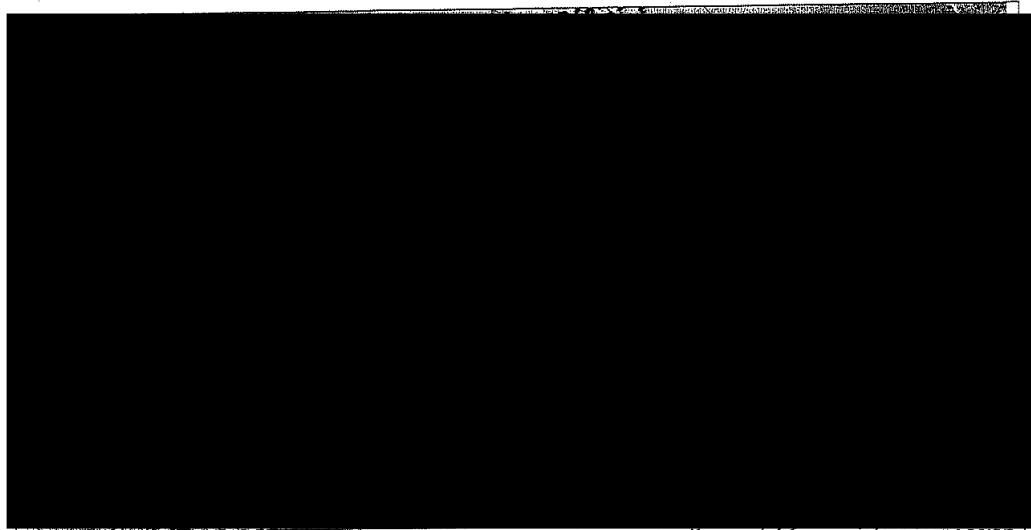


Imagen Satelital del Sistema Google Earth Pro donde se observa el polígono del área sujeta a inspección (línea amarilla), la delimitación de la pleamar (línea roja), Zona Federal (línea azul) y Terrenos Ganados al Mar (línea rosa).

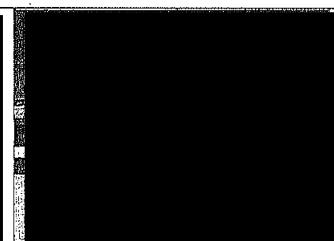
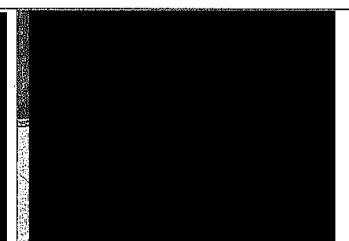
Al relacionar la ubicación del sitio se determina que se encuentra entre los puntos TGM 15 y TGM 16 de la línea de delimitación de terrenos ganados al mar y los puntos ZF46 Y ZF48, de la línea de zona federal marítimo terrestre, conforme al límite establecido en la delimitación oficial que se encuentra publicada en la página oficial de la SEMARNAT, <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/zonafederal>

Fotografías de las obras en construcción

foto del edificio de 6 pisos		
Casetta de vigilancia	Barda perimetral	alberca





		
Plancha de concreto		Baños

Derivado de lo anterior se le solicita al visitado presente la autorización en materia de *Impacto Ambiental* para llevar las Obras en construcción en Ecosistemas Costeros y Zonas Federales, a lo cual el visitado menciona que no cuenta con la autorización en materia de *Impacto Ambiental* expedida por la SEMARNAT, al momento de la visita de inspección...".

En uso del derecho concedido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el inspeccionado en la foja 5 de 7 de dicha acta, manifestó lo siguiente: "Me reservo el uso de este derecho", (Sic).

III.- Derivado de las constancias que integran el presente procedimiento administrativo en que se actúa, se advierte que con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se notificó al C. [REDACTED] en fecha quince de abril de dos mil veinticinco, el Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/25/101 de fecha once de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual se le dio a conocer formalmente el inicio del procedimiento administrativo instaurado a nombre del emplazado, para que en un plazo de quince días hábiles siguientes a partir de que surta efectos de notificación, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas si así lo considerara pertinente en relación a los hechos asentados en el acta de inspección No. 001 de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, dicho término transcurrió del día miércoles diecisésis de abril al lunes doce de mayo de dos mil veinticinco, (sin contar sábados y domingos, ni los días 17 y 18 de abril, así como los días 1 y 5 de mayo de 2025, por ser inhábiles), sin que la visitada, compareciera ante ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Tamaulipas, toda vez que en esta Dependencia no se encuentra escrito alguno presentado y signedo por la persona en cuestión, mediante el cual realizará manifestación alguna en relación a los hechos asentados y expuestos en el Acuerdo de Emplazamiento antes citado, por lo anterior esta Autoridad dictó en fecha martes veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, Acuerdo de No Comparecencia, mismo que fuera notificado el día miércoles veintiocho del mismo mes y año, a través de Rotulón mediante listas fijadas en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Tamaulipas.

Con el mismo acuerdo de comparecencia ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, puso a disposición del C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos dentro del plazo de tres días hábiles, esto con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dicho plazo transcurrió del día viernes treinta de mayo al martes tres de junio de dos mil veinticinco, (sin contar sábados y domingos por ser inhábiles), no haciendo uso de ese derecho, por lo cual esta Autoridad dictó un Acuerdo de No Alegatos, en fecha miércoles cuatro de junio de dos mil veinticinco, el cual fuera notificado mediante Rotulón a través de listas fijadas en la Oficina que ocupa ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Tamaulipas, en fecha jueves cinco de junio de dos mil veinticinco. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tuvo al aquí mencionado por admitiendo los hechos por los que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo al no haber suscitado explícitamente controversia.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ésta Oficina que ocupa ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, se aboca al análisis de las constancias que obran en el presente expediente, derivado del Acta de Inspección Impacto Ambiental número 001 de fecha cuatro de abril del año dos mil veinticinco, documento que tiene relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.





IV.- En razón de lo anterior, una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, y tomando en consideración todas y cada una de las constancias que integra el presente procedimiento administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles se concluye que el C. [REDACTED] incurrió en omisiones prevista en el artículo 28 primer párrafo, fracción IX y X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el artículo 5º párrafo primero, inciso Q) y R) de su Reglamento de la Ley en cita en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que al momento de que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, inspeccionaron las obras y actividades realizadas dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Ecosistemas Costero, [REDACTED] no contaba con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, y ni mucho menos con la Manifestación de impacto ambiental para las obras y actividades realizadas por el visitado consistente en: a) La construcción de un edificio de seis niveles, del cual presenta plano de construcción en el que se registran la superficie de construcción sobre el suelo de 446.80 metros cuadrados y una superficie de construcción en los 6 niveles de 2, 526.80 metros cuadrados y consta de 32 (treinta y dos) suites y un penhouse en el piso seis, área de estacionamiento para 32 vehículos, área de recepción, caseta de vigilancia, elevador, barda perimetral a base de block de 1.5 metros de altura. El edificio está construido a base de estructura de concreto y acero. El avance de la obra es de 95 %. El visitado manifiesta que este edificio funcionara como hotel, con nombre comercial [REDACTED] b) La construcción de una plancha a base de concreto de 18.5 metros de ancho por 36 metros de largo. c) La construcción de una alberca de 5.0 metros de ancho por 18.0 metros de largo y 1.65 a 0.50 metros de profundidad. y d) La construcción de un baño de 3.0 metros de ancho por 4.50 metros de largo. Derivado de lo anterior se le solicita al inspeccionado la Autorización en materia de impacto ambiental, correspondiente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, manifestando no contar con dichos documentos al momento de la inspección. Por lo tanto, es viable la imposición de la sanción que conforme a la ley de la materia corresponda, ya que en ningún momento procedural el visitado presentó a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Manifestación de impacto ambiental para las obras y actividades antes citadas. Por lo que esta autoridad determina que los hechos u omisiones por lo que el C. [REDACTED] fue emplazado no fueron desvirtuados, por lo tanto, es dable la imposición de la sanción que conforme a la ley de la materia corresponda.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Saigido Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Aunado a lo anterior es de concederse valor probatorio pleno al acta de inspección motivo del presente procedimiento, en virtud de que la misma reúne los requisitos que señala el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio y la Protección Al Ambiente que a la letra dice:

**ARTÍCULO 164.-** En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





Por lo que el acta número 001 de fecha 04 de abril del año dos mil veinticinco, cumple con los requisitos del artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y se señalan literalmente:

“...Artículo 67. En las actas se hará constar:

**I. Nombre, denominación o razón social del visitado:**

A foja 1 de 7 del acta de inspección No. 001, el inspector asentó “... se ordena realizar visita de inspección a la persona cuyo nombre, denominación o razón social es C. [REDACTED]”

**II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia:**

A foja 1 de 7 del acta de inspección No. 001, el inspector asentó “... siendo las 10:00 horas del día 04 del mes de abril del dos mil veinticinco... a las 13:00 horas, del día 04 del mes de abril del 2025 firmando al margen y al alcance los que en ella intervinieron y así lo desearon...”

**III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita:**

A foja 1 de 7 del acta de inspección No. 001, el inspector asentó “...Predio ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Ecosistemas Costero, [REDACTED]”

**IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó:**

A foja 1 de 7 del acta de inspección No. 001, el inspector asentó “... Con el objeto de dar cumplimiento a la orden de inspección No. PFPA/34.1/3S.4-001/25 de fecha 06 de marzo del 2025...”

**V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia:**

A foja 1 de 7 del acta de inspección No. 001 el inspector asentó “... entendiéndose la presente diligencia con el C. Erick Omar Sandoval González, quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Ecosistemas Costero...”

**VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos:**

A foja 1 de 7 del acta de inspección No. 001; el inspector asentó “... por lo cual el C. [REDACTED] procedió a designarlos, recayendo tal designación en el C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] de Altamira, Tamaulipas, identificándose con credencial para votar [REDACTED] y el C. [REDACTED] con domicilio en C. [REDACTED] de Ciudad Madero, Tamaulipas, identificándose con Credencial para Votar [REDACTED]...”

**VII. Datos relativos a la actuación:**

A foja 3 de 7 del acta de inspección No. 004; el inspector asentó “...Ése realiza un recorrido en compañía del visitado y los testigos en el lugar a inspeccionar, se observa la construcción de las siguientes obras:

- a) La construcción de un edificio de seis niveles, del cual presenta plano de construcción en el que se registran la superficie de construcción sobre el suelo de 446.80 metros cuadrados y una superficie de construcción en los 6 niveles de 2, 526.80 metros cuadrados y consta de 32 (treinta y dos) suites y un penthouse en el piso seis, área de estacionamiento para 32 vehículos, área de recepción, caseta de vigilancia, elevador, barda perimetral a base de block de 1.5 metros de altura. El edificio está construido a base de estructura de concreto y acero. El avance de la obra es de 95 %. El visitado manifiesta que este edificio funcionara como hotel, con nombre comercial [REDACTED]
- b) La construcción de una plancha a base de concreto de 18.5 metros de ancho por 36 metros de largo.
- c) La construcción de una alberca de 5.0 metros de ancho por 18.0 metros de largo y 1.65 a 0.50 metros de profundidad.
- d) La construcción de un baño de 3.0 metros de ancho por 4.50 metros de largo...”





#### VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y

A foja 5 de 7 del acta de inspección N°. 001, el inspector asentó "...En consecuencia en uso de la palabra manifestó: el C. [REDACTED] en su carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Ecosistemas Costero, "Me reservo el uso de este derecho"..."

**IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.**

A foja 1 de 7 del acta de inspección No. 004, el inspector asentó "...Por parte de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, los CC. Ing. Daniel Gómez Hernández, Ing. Matías Fernández Torres, Ing. Salomón Melo Pérez, y Mtro. Francisco Xavier García Delgado... Persona que atendió la Diligencia el C. [REDACTED] ... Testigos el C. [REDACTED] y el C. [REDACTED] ..."

Apreciándose en la foja 1 de 7 del acta de inspección No. 001 las firmas de todas y cada una de las personas señaladas con antelación.

Por virtud de lo anterior, y derivados de los hechos señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal y reglamentación en materia de impacto ambiental vigentes al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

**V.- Derivado de los hechos y omisiones señaladas en los Considerandos que anteceden, mismos que constituyen infracción al artículo 28 primer párrafo, fracción IX y X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el artículo 5 párrafo primero, inciso Q) y R) de su Reglamento de la Ley en cita en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que literalmente dicen:**

#### LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:**

**IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;**

**X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo.**

#### REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

**Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:**

##### **Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:**

**Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:**

**a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;**





- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y  
c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

**R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:**

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

Realizar obras y actividades consistentes en: a) La construcción de un edificio de seis niveles, del cual presenta plano de construcción en el que se registran la superficie de construcción sobre el suelo de 446.80 metros cuadrados y una superficie de construcción en los 6 niveles de 2, 526.80 metros cuadrados y consta de 32 (treinta y dos) suites y un penhouse en el piso seis, área de estacionamiento para 32 vehículos, área de recepción, caseta de vigilancia, elevador, barda perimetral a base de block de 1.5 metros de altura. El edificio está construido a base de estructura de concreto y acero. El avance de la obra es de 95 %. El visitado manifiesta que este edificio funcionara como hotel, con nombre comercial [REDACTED]. b) La construcción de una plancha a base de concreto de 18.5 metros de ancho por 36 metros de largo. c) La construcción de una alberca de 5.0 metros de ancho por 18.0 metros de largo y 1.65 a 0.50 metros de profundidad. y d) La construcción de un baño de 3.0 metros de ancho por 4.50 metros de largo, obras localizadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Ecosistemas Costero, ubicadas en Boulevard Costero s/n Playa Miramar, Ciudad Madero, Tamaulipas, todo esto sin la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de impacto ambiental para la superficie intervenida, por lo que trae como consecuencia que altere su estado natural de la zona intervenida, y dada la importancia y relevancia de la irregularidad motivo del presente procedimiento se desprende que dichas actividades se consideran como de gravedad alta, ya que la C. [REDACTED] en ningún momento procedural exhibió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para las obras y actividades señaladas en el acta de inspección No. 001 de fecha cuatro de abril del año dos mil veinticinco.

**B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIÉSEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

Con las actividades de llevar a cabo obras y actividades consistentes en: a) La construcción de un edificio de seis niveles, del cual presenta plano de construcción en el que se registran la superficie de construcción sobre el suelo de 446.80 metros cuadrados y una superficie de construcción en los 6 niveles de 2, 526.80 metros cuadrados y consta de 32 (treinta y dos) suites y un penhouse en el piso seis, área de estacionamiento para 32 vehículos, área de recepción, caseta de vigilancia, elevador, barda perimetral a base de block de 1.5 metros de altura. El edificio está construido a base de estructura de concreto y acero. El avance de la obra es de 95 %. El visitado manifiesta que este edificio funcionara como hotel, con nombre comercial [REDACTED]. b) La construcción de una plancha a base de concreto de 18.5 metros de ancho por 36 metros de largo. c) La construcción de una alberca de 5.0 metros de ancho por 18.0 metros de largo y 1.65 a 0.50 metros de profundidad. y d) La construcción de un baño de 3.0 metros de ancho por 4.50 metros de largo, actividades localizadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Ecosistemas Costero, ubicadas en Boulevard Costero s/n Playa Miramar, Ciudad Madero, Tamaulipas, por parte del C. [REDACTED] sin la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, de la superficie intervenida, trae como consecuencia que se altere su estado natural con este tipo de actividad antropogénica, y derivado de lo anterior, se disminuye el hábitat de especies de fauna y flora silvestre características de la zona





afectada, ya que la cubierta vegetal provee a la fauna silvestre abrigo contra los elementos, abastecimiento de alimentos y lugar para su reproducción (Owen, O. 2000).

#### C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

Se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultado Tercero, se le requirió al C. [REDACTED] que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar las condiciones económicas, siendo omiso en aportar probanzas al respecto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas. Por tanto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Tamaulipas, estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, de los que se desprende que el aquí mencionado es propietario de las obras y actividades desarrolladas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Ecosistemas Costero, ubicadas en Boulevard Costero s/n Playa Miramar, Ciudad Madero, Tamaulipas. Por lo que se considera con solvencia económica para afrontar la sanción que por su omisión se imponga en la presente resolución.

#### D) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE:

En una búsqueda practicada en el archivo de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tamaulipas, no se encontró expediente integrado a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED] al mismo precepto en un periodo de dos años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo que permite inferir que no es reincidente.

#### E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa como lo es la orden de inspección número PFP/34.1/3S.4-001/25 de fecha 26 de marzo del 2025 y el Acta de Inspección Impacto Ambiental Número 001 de fecha 04 de abril del 2025, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de las obras y actividades desarrolladas por parte del C. [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental aplicable, y no obstante ello llevaron a cabo la siguiente actividad consistente en: a) La construcción de un edificio de seis niveles, del cual presenta plano de construcción en el que se registran la superficie de construcción sobre el suelo de 446.80 metros cuadrados y una superficie de construcción en los 6 niveles de 2, 526.80 metros cuadrados y consta de 32 (treinta y dos) suites y un penhouse en el piso seis, área de estacionamiento para 32 vehículos, área de recepción, caseta de vigilancia, elevador, barda perimetral a base de block de 1.5 metros de altura. El edificio está construido a base de estructura de concreto y acero. El avance de la obra es de 95 %. El visitado manifiesta que este edificio funcionará como hotel, con nombre comercial [REDACTED] b) La construcción de una plancha a base de concreto de 18.5 metros de ancho por 36 metros de largo. c) La construcción de una alberca de 5.0 metros de ancho por 18.0 metros de largo y 1.65 a 0.50 metros de profundidad. y d) La construcción de un baño de 3.0 metros de ancho por 4.50 metros de largo, obras localizadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Ecosistemas Costero, ubicadas en [REDACTED] por lo que se deduce el carácter intencional ya que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad en materia de impacto ambiental.

#### F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por el acto que motiva la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el C. [REDACTED] se traduce en un beneficio económico, al no realizar gastos por concepto de trámites para la obtención de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para las obras o actividades que efectuó.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el C. [REDACTED] se realizaron en contravención a las disposiciones federales aplicables, con fundamento en los artículos 171 y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, ésta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

ÚNICA).- Por el incumplimiento al artículo 28 primer párrafo, fracción IX y X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el artículo 5 párrafo primero, inciso Q) y R) del Reglamento de la Ley citada en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por llevar a cabo obras y/o





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



actividades consistentes en: a) La construcción de un edificio de seis niveles, del cual presenta plano de construcción en el que se registran la superficie de construcción sobre el suelo de 446.80 metros cuadrados y una superficie de construcción en los 6 niveles de 2, 526.80 metros cuadrados y consta de 32 (treinta y dos) suites y un penhouse en el piso seis, área de estacionamiento para 32 vehículos, área de recepción, caseta de vigilancia, elevador, barda perimetral a base de block de 1.5 metros de altura. El edificio está construido a base de estructura de concreto y acero. El avance de la obra es de 95 %. El visitado manifiesta que este edificio funcionara como hotel, con nombre comercial [REDACTED]. b) La construcción de una plancha a base de concreto de 18.5 metros de ancho por 36 metros de largo, c) La construcción de una alberca de 5.0 metros de ancho por 18.0 metros de largo y 1.65 a 0.50 metros de profundidad, y d) La construcción de un baño de 3.0 metros de ancho por 4.50 metros de largo, obras localizadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Ecosistemas Costero, ubicadas en [REDACTED] sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, y con fundamento en el artículo 171 fracción I del referido ordenamiento, procede imponer a la C. [REDACTED] una MULTA por el monto de \$147,082.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), equivalente a 1300 unidades de medida y actualización al momento de imponer la sanción; y de conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día miércoles 27 de enero de 2016.

VIII.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el Artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y 80 fracción XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar la infracción a las disposiciones de la Ley citada y a su Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental, mismas que son de orden público e interés social, según lo establecido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, se le reitera a la C. [REDACTED] que deberá llevar a cabo la siguiente medida:

- a. El emplazado deberá de presentar a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, para las obras y/o actividades consistentes en: a) La construcción de un edificio de seis niveles, del cual presenta plano de construcción en el que se registran la superficie de construcción sobre el suelo de 446.80 metros cuadrados y una superficie de construcción en los 6 niveles de 2, 526.80 metros cuadrados y consta de 32 (treinta y dos) suites y un penhouse en el piso seis, área de estacionamiento para 32 vehículos, área de recepción, caseta de vigilancia, elevador, barda perimetral a base de block de 1.5 metros de altura. El edificio está construido a base de estructura de concreto y acero. El avance de la obra es de 95 %. El visitado manifiesta que este edificio funcionara como hotel, con nombre comercial [REDACTED]. b) La construcción de una plancha a base de concreto de 18.5 metros de ancho por 36 metros de largo. c) La construcción de una alberca de 5.0 metros de ancho por 18.0 metros de largo y 1.65 a 0.50 metros de profundidad. y d) La construcción de un baño de 3.0 metros de ancho por 4.50 metros de largo, obras localizadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Ecosistemas Costero, ubicadas en Boulevard Costero s/n Playa Miramar, Ciudad Madero, Tamaulipas.

Plazo de cumplimiento. 15 (quince) días hábiles siguientes a partir de que surta efecto la notificación el presente Acuerdo.

- b. En caso de no contar con la autorización requerida en el párrafo que antecede y por tratarse de un daño al ecosistema costero, sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental, el C. [REDACTED] deberá de realizar el retiro de la construcción consistente en: a) La construcción de un edificio de seis niveles, del cual presenta plano de construcción en el que se registran la superficie de construcción sobre el suelo de 446.80 metros cuadrados y una superficie de construcción en los 6 niveles de 2, 526.80 metros cuadrados y consta de 32 (treinta y dos) suites y un penhouse en el piso seis, área de estacionamiento para 32 vehículos, área de recepción, caseta de vigilancia, elevador, barda perimetral a base de block de 1.5 metros de altura. El edificio está construido a base de estructura de concreto y acero. El avance de la obra es de 95 %. El visitado manifiesta que este edificio funcionara como hotel, con nombre comercial [REDACTED]. b) La construcción de una plancha a base de concreto de 18.5 metros de ancho por 36 metros de largo. c) La construcción de una alberca de 5.0 metros de ancho por 18.0 metros de largo y 1.65 a 0.50 metros de profundidad. y d) La construcción de un baño de 3.0 metros de



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calle Hidalgo Esq. Fermín Legorreta Num 426 Pte. Col. Zona Centro, C.P. 87000, Cd. Victoria, Tamps Tel: (334) 31-286-53 [www.gob.mx/inprofepa](http://www.gob.mx/inprofepa) 11



ancho por 4.50 metros de largo, obras localizadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Ecosistemas Costero, ubicadas en Boulevard Costero s/n Playa Miramar, Ciudad Madero, Tamaulipas, las cuales se pierden en beneficio de la nación, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, artículo 77 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 59 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del domingo 16 de marzo de 2025.

**Plazo de cumplimiento: Acción Inmediata.**

- c. El emplazado debe abstenerse de realizar obras y/o actividades, hasta en tanto la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, emita la autorización en materia de Impacto Ambiental, para la Construcción de las obras antes mencionadas, por lo que una vez que le sea concedida la multicitada autorización, deberá de emitir a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, constancias de cumplimiento de la citada medida.

**Plazo de cumplimiento: Inmediata y Continua en el entendido de que el plazo señalado comenzara a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.**

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de derecho, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 apartado 8 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 inciso B fracción I, 47, 48, 54 fracción VIII y 80 fracciones IX, XI, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del domingo 16 de marzo de 2025; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo, fracción IX y X de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el artículo 5 párrafo primero, inciso Q) y R) del Reglamento de la Ley citada en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; por llevar a cabo obras y/o actividades consistentes en: a) La construcción de un edificio de seis niveles, del cual presenta plano de construcción en el que se registran la superficie de construcción sobre el suelo de 446.80 metros cuadrados y una superficie de construcción en los 6 niveles de 2, 526.80 metros cuadrados y consta de 32 (treinta y dos) suites y un penhouse en el piso seis, área de estacionamiento para 32 vehículos, área de recepción, caseta de vigilancia, elevador, barda perimetral a base de block de 1.5 metros de altura. El edificio está construido a base de estructura de concreto y acero. El avance de la obra es de 95 %. El visitado manifiesta que este edificio funcionara como como hotel, con nombre comercial [REDACTED]. b) La construcción de una plancha a base de concreto de 18.5 metros de ancho por 36 metros de largo. c) La construcción de una alberca de 5.0 metros de ancho por 18.0 metros de largo y 1.65 a 0.50 metros de profundidad, y d) La construcción de un baño de 3.0 metros de ancho por 4.50 metros de largo, obras localizadas en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Ecosistemas Costero, ubicadas en Boulevard Costero s/n Playa Miramar, Ciudad Madero, Tamaulipas, sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley mencionada; se le impone a la [REDACTED] como sanción administrativa una MULTA por el monto total de C. [REDACTED] como sanción administrativa una MULTA por el monto total de \$147,082.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHEENTA Y DOS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), equivalente a 1300 unidades de medida y actualización al momento de imponer la sanción; y de conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día miércoles 27 de enero de 2016. Así mismo se le hace de su conocimiento que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en fecha 09 de enero de 2025 publicó en el Diario Oficial de la Federal, los valores de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2025, los cuales corresponden a los montos que se enlistan a continuación y que estarán vigentes a partir del 1º de febrero del año en curso: DIARIO: \$113.14 (CIENTO TRECE PESOS 14/00 M.N.). ANUAL: MENSUAL: \$3 439.46 (TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 46/100 M.N.). ANUAL: \$41,273.52 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 52/100 M.N.).





**SEGUNDO.-** Se le hace saber al C. [REDACTED] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

**TERCERO.-** Asimismo, se hace del conocimiento al C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el *recurso de revisión* previsto en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá por *escrito* directamente en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ubicadas en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** Dígasele al C. [REDACTED] que deberá efectuar el pago de la multa asignada en esta resolución mediante el formato de pago de multas impuestas por PROFEPA, para uso exclusivo de trámites y servicios prestados por la SEMARNAT (e5cincos), ingresando a la página de Internet de la SEMARNAT [REDACTED] que a continuación se indica <http://www.semarnat.gob.mx/tramitesyservicios/informaciondetramites/Pages/sat5.aspx>, y una vez hecho, remitir mediante escrito a ésta Autoridad, copia del pago realizado para queobre en el expediente la constancia del mismo y ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, esté en condiciones de no enviar al SAT el inicio del procedimiento coactivo.

**QUINTO.-** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena al C. [REDACTED] que realice el cumplimiento de la medida ordenada en el Considerando VIII de esta resolución; debiendo informar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, de forma Inmediata y Continua; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**SÉPTIMO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ubicadas en Avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas.

**OCTAVO.-** Córrase traslado de la presente resolución administrativa a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Tamaulipas, así como a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, para que actúen en el ámbito de sus atribuciones.

**NOVENO.-** En cumplimiento al Decimoséptimo Lineamiento contenido en el Capítulo III, Título "Información al titular de los datos" de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de La Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano descentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente, con fundamento en el artículo 115





de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves 20 de marzo de 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas es responsable del sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es el ubicado en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DECIMO.-** En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a la C. [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] de [REDACTED] y/o en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Ecosistemas Costero, ubicadas en [REDACTED] Tamaulipas.

Así lo resuelve y firma la Ciudadana Lic. Magda Elisa Flores Navarro, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales Encargada de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número DESIG/051/2025 de fecha 16 de abril de 2025, firmado por la C. Mariana Boy Tamborrell, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 apartado 8 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor; 1, 3 inciso B fracción I, 47, 48, 52 fracciones XV y LIII, 54 fracción VIII, y 80 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del domingo 16 de marzo de 2025. - CÚMPLASE.

C. LIC. MAGDA ELISA FLORES NAVARRO.



Se eliminan de la presente resolución 192 palabras, con fundamento legal en el artículo 120 de la LGAIP. En virtud de tratarse de información considerada como confidencial, ya que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.